



Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el once de julio de dos mil dieciocho, que suscribe Juan Carlos Hernández Segundo, en su carácter de Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio de Postgraduados, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja seiscientos veinte a la seiscientos veintidós del trigésimo segundo cuaderno en el expediente citado al rubro, escrito a través del cual comunica la celebración de la Asamblea General Nacional Ordinaria, en la que se eligió al Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacionales y se aprobó el informe de actividades del citado Comité y Comisiones y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 30, fracciones I, IV y V, 31, fracción I, 34, fracciones, I y IV, 37, fracción I, 39, fracción I, 59, 64, 65 y 68 de los Estatutos vigentes y registrados de la foja doscientas treinta y seis a la trescientas cincuenta y seis, del décimo noveno cuaderno del expediente del registro sindical mencionado, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."



Analizados los documentos exhibidos al curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

El artículo 65, del estatuto del citado sindicato, señala:

"Artículo 65. Las Asambleas Generales Nacionales, Consejo Nacional de Representantes, Plenos de Dirección Nacional Ordinarios y Extraordinarios, serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional o el Secretario General en su representación. (...)"

De lo anterior, se advierte que entre otros actos del Sindicato, las Asambleas Generales Nacionales, serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Secretario General en su representación.



00000417

En el caso, la convocatoria de veintidós de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la Asamblea General Nacional Ordinaria, fue firmada por el Secretario General, por lo que se cumplen con los extremos de la norma estatutaria.

Por otra parte, el artículo 64, del ordenamiento estatutario, establece:

"Artículo 64. La Convocatoria para las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias, deberá emitirse con diez días de anticipación como mínimo y las Extraordinarias de acuerdo con la urgencia que el caso lo amerite"

De lo transcrito, se observa que la Asamblea General Nacional Ordinaria, se convocará con diez días de anticipación como mínimo.

Ahora bien, de la referida convocatoria de veintidós de junio de dos mil dieciocho, se advierte que se señaló el seis de julio de dos mil dieciocho, como fecha para la celebración de la Asamblea General Nacional Ordinaria, es decir se dio a conocer a los trabajadores del sindicato, con más de diez días de anticipación al referido evento, de conformidad con el artículo 64 del Estatuto.

Luego, el artículo 68 del Estatuto, señala:

"Artículo 68. El Quórum Legal de las Asambleas será el 50% más uno de los miembros que deban asistir a estas. Y los acuerdos se tomarán por mayoría."

Por su parte, en el Acta de la Asamblea General Nacional Ordinaria, celebrada el seis de julio de dos mil dieciocho, se advierte que se llevó a cabo en el Municipio de Texcoco, Estado de México, así como la declaración del quórum legal para su celebración, mismo que contó con la asistencia de setecientos cuarenta y cinco miembros del sindicato, de un total de ochocientos cinco, lo que corresponde a la mitad más uno de los miembros, como se desprende de la lista de asistencia que acompaña; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que fue aprobada la elección del Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales y los informes; por mayoría, de conformidad con el artículo referido.

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
MEXICANA
D.F.
EXPEDIENTE
NÚMERO
65005

Ahora, el artículo 31, fracciones I y V, estatutario, señala:

"Artículo 31. Son facultades de la Asamblea General Nacional las siguientes:

I. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los informes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, y de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

II. (...)

V. Resolver asuntos de interés general del Sindicato."

De lo transcrito, se desprende que la Asamblea General Nacional, tiene entre sus facultades conocer, discutir y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, y de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, así como resolver los asuntos de interés general del Sindicato.

Con base en lo anterior, es claro que la citada Asamblea General Nacional Ordinaria cumple con los extremos exigidos por el Estatuto sindical.

Cabe mencionar que por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil quince, se tomó nota del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, para el periodo que concluye el once de julio de dos mil dieciocho.

En ese sentido, tómesese nota del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, y de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio de Postgraduados, para el periodo comprendido del doce de julio de dos mil dieciocho al once de julio de dos mil veintiuno, como sigue:

SECRETARIO GENERAL: ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA; **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:** MARTÍN AGUILAR ROSAS; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** EDUARDO ESPEJEL HERNÁNDEZ; **SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL:** FREDY SEGURA REYES; **SECRETARIO DE VIVIENDA Y PRESTACIONES SOCIALES:** RODRIGO ZEPEDA RECIO; **SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA:** ADÁN RAÚL LÓPEZ TORRES; **SECRETARIO DE RELACIONES EXTERNAS:** GABRIEL ORDUÑA ESPINOSA; **SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL:** ROSA LAURA LÓPEZ CABALLERO; **SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA:** JAIME ESPEJEL FLORES; **SECRETARIO DE FINANZAS:** OSCAR DE LA ROSA HERNÁNDEZ; **SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:** LUIS REY



65005418

GONZÁLEZ PORTUGUEZ; **COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN: PRESIDENTE:** SANTIAGO HERNÁNDEZ YESCAS; **SECRETARIA:** NORMA BERENICE ARRIAGA VILLEGAS; **VOCAL:** PAVEL ARMANDO DÍAZ RAMÍREZ; **COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE:** CARLOS ESPINOZA MÉNDEZ; **SECRETARIO:** JOSÉ IGNACIO AYALA VERGARA; **VOCAL:** ABEL SEGURA MORA.



De igual forma, téngase por efectuada la comunicación que la Asamblea General Nacional Ordinaria, aprobó por mayoría el informe del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, y de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio de Postgraduados, de conformidad con el artículo 31, fracción I, citado en los párrafos anteriores.

EXPEDIENTE
NÚMERO

Expidanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con la promoción referida, anexos y el presente acuerdo fórmese y regístrese el trigésimo tercer cuaderno del expediente citado al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el siete de agosto de dos mil dieciocho, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Luis Amador Morales Gutiérrez.

Por otra parte, el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Patricia Isabella Pedrero Iduarte.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el nueve de octubre de dos mil dieciocho, protestaron como Magistrados Representante de los Trabajadores ante la Segunda y Tercera Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Roberto Córdova Becerril y Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez respectivamente y como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Séptima Sala, Elizabeth Cataño Navarro.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- La Presidenta del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL


ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES


EDUARDO LARIS GONZÁLEZ


SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES


JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ


JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL



ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE



MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDOÑEZ CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ELIZABETH CATAÑO NAVARRO

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE



ORGANIZACIÓN
ARC

60620420

TECA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



EXPEDIENTE: R. S. 2/79
PROMOCIÓN: 65005

33° CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.



EXPEDIENTE
HIVO

Con fecha veintinueve de octubre de 2018 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos


Raziel Levi Segura de Iturbide